

EIS

**ARCHIVA DENUNCIAS PRESENTADAS POR ISABEL
BAUERLE CÁRDENAS EN CONTRA DE DENUNCIADOS
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°1854

Santiago, 21 de septiembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 7 de año 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante “D.S. N° 7/2018” o “PDA Coyhaique”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA
DENUNCIA Y EL PLAN DE
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
APLICABLE**

1° Que, el PDA Coyhaique establece en el artículo 43, medidas de prevención y mitigación a cumplirse durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP10 y MP2,5, señalando en la letra A, la siguiente: *“Se prohíbe en forma permanente la utilización de calefactores a leña en establecimientos comerciales y en dependencias de organismos de la Administración del Estado y municipales. Se entiende por establecimiento comercial aquel establecido con patente comercial”*.

2° Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, esta Superintendencia recibió una denuncia deducida por la Sra. Isabel Bauerle Cárdenas (en adelante, “la denunciante”), Rol Único Tributario N°13.123.822-3, por posible utilización de calefactores a leña en locales comerciales aledaños al domicilio de su madre, ubicado en calle 21 de Mayo N°1261-A, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3° Que, la denunciante señala que existen entre 12 y 15 contribuyentes en un radio de 100 metros ubicados desde la casa de su madre que estarían incumpliendo la normativa del PDA Coyhaique.

4° Que, habiéndose analizado la seriedad y mérito de la denuncia, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente respondió a la denunciante, mediante ORD. AYS N°108/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, que su presentación había sido recibida y agregada a los sistemas informáticos de tramitación de esta Superintendencia, según se individualiza a continuación:

Tabla N°1. Individualización de denuncias

N°	Denunciado	Dirección	ID Denuncia
1	Espuvidal	Alejandro Gutiérrez N°79	115-XI-2019
2	Centro Comunitario Las Quintas	Las Quintas N°32	116-XI-2019
3	Buses ECA	Alejandro Gutiérrez N°82	117-XI-2019
4	Hostal Baquedano	Baquedano N°1235, interior	118-XI-2019
5	Librería Ñire Negro	21 de Mayo N°1197	119-XI-2019
6	Provisiones AL Paso	Baquedano N°1171	120-XI-2019
7	Escuela de Conductores Fénix	Baquedano N°1153	121-XI-2019
8	Librería Sotocopias	Monreal N°158	122-XI-2019
9	Salón de Belleza Estrella	Las Quintas N°205	123-XI-2019
10	Gomería El Genio	Monreal N°212	124-XI-2019
11	Clínica Family Pet	Las Quintas N°289	125-XI-2019
12	Botillería 912	Baquedano N°912 B	126-XI-2019
13	Confluencia Delivery	Baquedano N°1245	127-XI-2019
14	Neumateca Austral	Alfonso Serrano N°247	128-XI-2019
15	Panadería Las Migas	Baquedano N°1255	129-XI-2019
16	Provisiones San Felipe	Barroso N°1301	130-XI-2019
17	Repuestos Elgueta y Vásquez	Baquedano N°1201	131-XI-2019
18	Supermercado Peter Pan	Bilbao N°1301	132-XI-2019
19	Resortes Don Julio	21 de Mayo N°1231 B	133-XI-2019
20	Restaurant La Rueda	Barroso N°1207	134-XI-2019
21	Restaurant El Condor	Barroso N°1258	135-XI-2019
22	Hostal Las Quintas	Bilbao N°1208	136-XI-2019
23	Cecinas Don Pepe	Bilbao N°1256	137-XI-2019
24	Maestranzas Garrido	Alejandro Gutiérrez N°134	138-XI-2019

Fuente. ORD. AYS N°108/2019

5° Que, a su vez, mediante la resolución mencionada en el considerando anterior, se informó a la denunciante que en caso de constatarse desviaciones a la normativa ambiental, los antecedentes podrían ser derivados a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia para su análisis y posterior proceso sancionatorio.

II. GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTEDECENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

6° Que, a fin de reunir antecedentes para abordar las denuncias ingresadas, esta Superintendencia llevó a cabo una serie de actividades de fiscalización, pudiendo constatarse lo siguiente:

Tabla N°2. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

N°	Denunciado y expediente de fiscalización respectivo	ID Denuncia	Gestiones asociadas y conclusión
1	Espuvidal DFZ-2019-1819-XI-PPDA	115-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: No existen calefactores unitarios a leña, se mantienen para calefacción 3 calefactores a gas.
2	Centro Comunitario Las Quintas DFZ-2019-1818-XI-PPDA	116-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: Se constatan 11 box de atención con calefacción a gas, 5 oficinas con calefactores unitarios a gas y parafina, el hall de acceso con 2 calefactores a gas y 2 gimnasios con calefacción a gas. No existen calefactores unitarios a leña en el recinto.
3	Buses ECA DFZ-2019-1817-XI-PPDA	117-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: Se verifica que no existe calefacción a leña en el local. Se constata la existencia de una estufa a gas y un calefactor eléctrico, encendidos al momento de la inspección.
4	Hostal Baquedano DFZ-2019-1920-XI-PPDA	118-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: Se constata la existencia de una cocina a leña encendida en el local, usada para cocción. El resto de las instalaciones corresponden a arriendos mensuales de viviendas familiares.

5	<p>Librería Ñire Negro</p> <p>DFZ-2019-1921-XI-PPDA</p>	119-XI-2019	<p>Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos:</p> <p>Se verificó la existencia de una estufa a leña y una estufa a parafina, ambas apagadas al momento de la fiscalización. En la sala de ventas se constató la existencia de una estufa eléctrica encendida.</p>
6	<p>Provisiones AL Paso</p> <p>DFZ-2019-1922-XI-PPDA</p>	120-XI-2019	<p>Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos:</p> <p>Se verifica que no existe calefacción a leña en el local. Se constata una estufa a gas encendida.</p>
7	<p>Escuela de Conductores Fénix</p> <p>DFZ-2019-1923-XI-PPDA</p>	121-XI-2019	<p>Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos:</p> <p>No se dispone de calefacción a leña en el establecimiento. La calefacción se realiza con 2 estufas a gas.</p>
8	<p>Librería Sotocopias</p> <p>DFZ-2019-1924-XI-PPDA</p>	122-XI-2019	<p>Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos:</p> <p>No existe calefacción a leña en el local. Para calefaccionar se utilizan 3 estufas a pellets, 2 estufas a gas y aire acondicionado.</p>
9	<p>Salón de Belleza Estrella</p> <p>DFZ-2019-1925-XI-PPDA</p>	123-XI-2019	<p>Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos:</p> <p>No se dispone de calefacción a leña en el establecimiento. Se constató existencia de un calefactor a parafina y un calefactor a gas en el local.</p>
10	<p>Gomería El Genio</p> <p>DFZ-2019-1926-XI-PPDA</p>	124-XI-2019	<p>Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos:</p> <p>Se verifica la existencia de un calefactor a leña apagado.</p>

11	Clínica Family Pet DFZ-2019-1927-XI-PPDA	125-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: Se constata la existencia de una estufa a leña apagada sin almacenamiento de maderas a la vista. Se verifica la existencia de 2 estufas a parafina y 3 calefactores eléctricos.
12	Botillería 912 DFZ-2019-1928-XI-PPDA	126-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: No se dispone de calefacción a leña en el establecimiento. Se constató existencia de un calefactor a pellet en la sala de ventas.
13	Confluencia Delivery DFZ-2019-1929-XI-PPDA	127-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: No se dispone de calefacción a leña en el establecimiento. Se constató existencia de un calefactor a parafina en la sala de ventas.
14	Neumateca Austral DFZ-2019-1930-XI-PPDA	128-XI-2019	Con fecha 03.03.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: No se dispone de calefacción a leña en el establecimiento. Se constató existencia de un calefactor a gas en la sala de ventas.
15	Panadería Las Migas DFZ-2019-1931-XI-PPDA	129-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: No se dispone de calefacción a leña en el establecimiento, en sector de cocina solo se dispone de hornos a gas.
16	Provisiones San Felipe DFZ-2019-1932-XI-PPDA	130-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos:

			Se verifica la existencia de un calefactor a leña apagado y se informa la prohibición del uso del mismo.
17	Repuestos Elgueta y Vásquez DFZ-2019-1933-XI-PPDA	131-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: Se verifica que el local no utiliza calefactores unitarios a leña. Se constata un calefactor a parafina.
18	Supermercado Peter Pan DFZ-2019-1934-XI-PPDA	132-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: Se verificó la existencia de 2 hornos a gas y ningún calefactor en el local comercial.
19	Resortes Don Julio DFZ-2019-1935-XI-PPDA	133-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: Se verifica que no hay calefactor a leña en el local, se constata el uso de un calefactor a pellet en la sala de atención al público.
20	Restaurant La Rueda DFZ-2019-1937-XI-PPDA	134-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: Se verifica el uso de un calefactor a leña. Debido a lo anterior, mediante la Resolución Exenta AYS N°36/2019 SMA, de fecha 09.09.2019, se solicitó al titular presentar en un plazo de 10 días hábiles información referente a las medidas adoptadas para dar cumplimiento al artículo 43 del D.S. N°7/2018. En respuesta a la R.E. AYS N°036/2019, el titular reportó mediante carta recibida en las oficinas de esta Superintendencia el 24 de septiembre de 2019, el reemplazo del calefactor a leña por un calefactor a parafina, acreditando mediante fotografía la subsanación del hallazgo.
21	Restaurant El Condor	135-XI-2019	Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta

	DFZ-2019-1946-XI-PPDA		<p>Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos: Se verifica el uso de un calefactor a leña.</p> <p>Debido a lo anterior, mediante la Resolución Exenta AYS N°35/2019 SMA, de fecha 09.09.2019, se solicitó al titular presentar en un plazo de 10 días hábiles información referente a las medidas adoptadas para dar cumplimiento al artículo 43 del D.S. N°7/2018.</p> <p>En respuesta a la R.E. AYS N°035/2019, el titular reportó mediante carta recibida en las oficinas de esta Superintendencia el 25 de septiembre de 2019, el retiro del calefactor a leña, acreditando mediante fotografías fechadas la subsanación del hallazgo.</p>
22	Hostal Las Quintas DFZ-2019-1938-XI-PPDA	136-XI-2019	<p>Con fecha 03.09.2019 se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, los que constataron los siguientes hechos:</p> <p>Se verificó la existencia de 2 calefactores a leña apagados y un aire acondicionado encendido.</p>
23	Cecinas Don Pepe DFZ-2019-1939-XI-PPDA	137-XI-2019	<p>Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos:</p> <p>Se verifica que no existe calefactor a leña en el local, solamente un calefactor a parafina encendido en la sala de atención.</p>
24	Maestranzas Garrido DFZ-2019-1936-XI-PPDA	138-XI-2019	<p>Con fecha 03.09.2019, se realizó una inspección ambiental por parte de funcionarios de esta Superintendencia, quienes constataron los siguientes hechos:</p> <p>Se constata que no hay calefactor a leña en el taller, se verifica la existencia de un calefactor eléctrico apagado.</p>

Fuente. Elaboración Propia.

III. CONCLUSIONES

7° En efecto, de conformidad a todos los antecedentes analizados, se sigue que no resulta procedente que esta Superintendencia inicie un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los titulares de los establecimientos detallados en la Tabla N°1 de la presente Resolución por el hecho denunciado, toda vez que la infracción del artículo 35 letra c) de la LO-SMA, que consiste en el incumplimiento de las

condiciones, normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, no concurre para los casos señalados, pues no se han detectado incumplimientos al D.S. N° 7/2018, debido a que no se verificó la utilización de calefactores a leña en los establecimientos comerciales o, tras su constatación, los denunciados procedieron a acreditar la subsanación de la infracción.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR las denuncias individualizadas en la **Tabla 1** de esta Resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan características de infracción. Lo anterior, sin perjuicio que en razón de nuevos antecedentes esta Superintendencia pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra de los denunciados.

II. TENER PRESENTE que los expedientes físicos de las denuncias y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicado en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago. Asimismo, los expedientes de fiscalización se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tercer Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Isabel Bauerle Cárdenas, domiciliada para estos efectos en calle 21 de Mayo N°1261 A, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Carta certificada:

-Sra. Isabel Bauerle Cárdenas, calle 21 de Mayo N°1261 A, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



C.C.:

-Jefe Oficina Regional Aysén SMA.

-Fiscalía SMA.